

CONTRATO DE PRÉSTAMO
ENTRE
EL FONDO DE PREINVERSIÓN
DEL
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA
Y EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
PARA FINANCIAR EL
“ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA
ACTIVIDAD AGRÍCOLA DEL PALMITO, MACADAMIA,
CAFÉ, PLANTAS MEDICINALES Y CARDAMOMO”
NºPR-8/97-E

El Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, con cédula jurídica número 2-100-045230, representado por Leonardo Garnier Rímolo, mayor, casado, economista, cédula de identidad número uno- cuatrocientos treinta y tres- seiscientos veintiuno, vecino de Zapote, en su calidad de Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, según nombramiento por Decreto Ejecutivo Nº23308-P de 8 de mayo de 1994, publicado en La Gaceta Nº88 de 9 de mayo de 1994, actuando en su condición de Presidente del Comité Directivo del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en conformidad con las disposiciones de los artículos 3 y 8 de la Ley Nº7376 del 23 de febrero de 1994 y 10 del Reglamento del Fondo del Preinversión, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nº24658-PLAN de 21 de setiembre de 1995 y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con cédula jurídica número 2-100-042000-08, representado por Ricardo Garrón Figuls, mayor, casado, agricultor, cédula de identidad número uno -trescientos sesenta y siete- ochocientos quince, vecino de Guadalupe Goicoechea Urbanización Montelimar, en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, según nombramiento por Decreto Ejecutivo Nº 25318-P, publicado en La Gaceta Nº 134 del 15 de julio de 1996, convienen en celebrar el presente

Contrato de Préstamo para Financiar el “Estudio de Factibilidad para la Modernización de la Actividad Agrícola del Palmito, Macadamia, Café, Plantas Medicinales y Cardamomo”, en conformidad con las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES. En el presente Contrato se entenderá por:

MIDEPLAN: El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica;

El FONDO: El Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica;

El COMITÉ DIRECTIVO: El Comité Directivo del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica;

El AGENTE FINANCIERO: El Banco Central de Costa Rica;

El PRESTATARIO: El Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Las PARTES: El Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

El CONSULTOR: La persona física o jurídica o las personas físicas o jurídicas que realizarán parcial o totalmente el “Estudio de Factibilidad para la Modernización de la Actividad Agrícola del Palmito, Macadamia, Café, Plantas Medicinales y Cardamomo”;

La CONTRALORÍA: La Contraloría General de la República;

Las RECUPERACIONES DEL FONDO: Las recuperaciones del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica provenientes de las operaciones practicadas con recursos de los siguientes Contratos de Préstamo para Preinversión entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo: 335/SF-CR suscrito el 30 de setiembre de 1972, aprobado mediante Ley N°5171 de 30 de enero de 1973; 488/SF-CR, suscrito el 29 de mayo de 1977, aprobado mediante Ley N°6167 de 29 de noviembre de 1977; 663/SF-CR suscrito el 28 de marzo de 1982, aprobado mediante Ley N°6848 de 8 de febrero de 1983;

La LEY DEL FONDO: La Ley N°7376 de 23 de febrero de 1994, publicada en La Gaceta N°51 de 14 de marzo de 1994, mediante la cual fue aprobado el Contrato de Préstamo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para Financiar

la IV Etapa del Programa de Preinversión (N°569/OC-CR), suscrito el 16 de noviembre de 1989;
El REGLAMENTO: El Reglamento del Fondo de Preinversión, según Decreto Ejecutivo N°24658-PLAN de 21 de setiembre de 1995, publicado en La Gaceta N°191 del 9 de octubre de 1995;

Las NORMAS: Las Normas de Ejecución para el “Contrato de Préstamo N°569/OC-CR”, acordadas entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo e incorporadas en el artículo 72 del Reglamento del Fondo de Preinversión, según Decreto Ejecutivo N°24658-PLAN de 21 de setiembre de 1995, publicado en La Gaceta N°191 del 9 de octubre de 1995;

El CONTRATO: El presente Contrato de Préstamo entre el Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería para Financiar el “Estudio de Factibilidad para la Modernización de la Actividad Agrícola del Palmito, Macadamia, Café, Plantas Medicinales y Cardamomo”.

El ANEXO N°1: El Anexo N°1 al presente Contrato, del cual forma parte integrante y que incluye los Términos de Referencia del “Estudio de Factibilidad para la Modernización de la Actividad Agrícola del Palmito, Macadamia, Café, Plantas Medicinales y Cardamomo”.

El PRÉSTAMO: El monto total del Préstamo establecido en el presente Contrato para Financiar el “Estudio de Factibilidad para la Modernización de la Actividad Agrícola del Palmito, Macadamia, Café, Plantas Medicinales y Cardamomo”; y

El ESTUDIO El “Estudio de Factibilidad para la Modernización de la Actividad Agrícola del Palmito, Macadamia, Café, Plantas Medicinales y Cardamomo”.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. A) Sobre el FONDO. En conformidad con regulaciones y condiciones establecidas en la LEY DEL FONDO, en su REGLAMENTO y en las NORMAS, el FONDO está autorizado para otorgar préstamos reembolsables a órganos del Estado para la realización de Estudios de Preinversión, utilizando recursos provenientes de las RECUPERACIONES DEL FONDO. B) Sobre las necesidades del PRESTATARIO para realizar el ESTUDIO. El PRESTATARIO requiere la realización del ESTUDIO para determinar la factibilidad de impulsar el programa de modernización de las actividades agrícolas mencionadas.

C) SOBRE EL ESTUDIO. El ESTUDIO es de carácter específico y consiste en determinar la factibilidad de ejecutar un programa de modernización de la actividad agrícola del palmito, macadamia, café, plantas medicinales y cardamomo. La descripción del ESTUDIO está contenida en el ANEXO N°1.

TERCERA: OBJETO. El objeto del presente CONTRATO es otorgar al PRESTATARIO el PRÉSTAMO para financiar totalmente la realización del ESTUDIO. El PRESTATARIO acepta el PRÉSTAMO y se compromete a realizar todas las acciones establecidas a su cargo en el presente CONTRATO.

CUARTA: EL PRÉSTAMO. El FONDO, por medio de MIDEPLAN, otorgará al PRESTATARIO el PRÉSTAMO hasta por un monto de treinta millones de colones (¢30.000.000,00). El PRÉSTAMO fue aprobado por el COMITÉ DIRECTIVO en Sesión N° 126 del 10 de noviembre de 1997. El PRESTATARIO reembolsará el PRÉSTAMO al FONDO mediante el pago de Amortizaciones. Los saldos adeudados del PRÉSTAMO devengarán Intereses. La concesión del PRÉSTAMO origina el pago de una Comisión de Inspección y Servicio. El PRESTATARIO garantizará el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias mediante la emisión de Títulos Valores a la orden del FONDO.

QUINTA: PLAZO DE REEMBOLSO. El PRÉSTAMO será totalmente reembolsado por el PRESTATARIO dentro de un plazo máximo de siete años a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente CONTRATO. El pago de Amortizaciones estará favorecido por un Período de Gracia de tres años a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente CONTRATO. El reconocimiento de Intereses y el pago de la Comisión de Inspección y Servicio no estarán beneficiados por el Período de Gracia.

SEXTA: AMORTIZACIONES. El PRESTATARIO amortizará el PRÉSTAMO al FONDO en ocho cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el día treinta y uno de junio del año dos mil uno y las restantes los días treinta y uno de diciembre y treinta y uno de junio subsiguientes hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, fecha en la cual expira el plazo convenido para la total amortización del PRÉSTAMO.

SÉTIMA: INTERESES. El PRESTATARIO pagará al FONDO Intereses Corrientes y

Moratorios sobre los saldos que adeude del PRÉSTAMO. La tasa de Intereses Corrientes será del 18.75 por ciento anual y la tasa de Intereses Moratorios será del 24.38 por ciento anual. Los Intereses Corrientes serán devengados a partir de las fechas en que se practiquen los respectivos desembolsos del PRÉSTAMO y serán cancelados en pagos semestrales consecutivos, a partir de la fecha en que se practique el primer desembolso. Una vez vencido el Período de Gracia establecido en la Cláusula Quinta, las fechas de pago de los intereses serán coincidentes con las fechas de pago de las amortizaciones establecidas en la Cláusula Sexta. Los Intereses Moratorios serán devengados en caso de retraso del PRESTATARIO en el pago de las Amortizaciones del PRÉSTAMO, a partir de las fechas convenidas para sus cancelaciones, según lo establecido en la Cláusula Sexta. Las Amortizaciones retrasadas que motiven el pago de Intereses Moratorios no originarán el pago de Intereses Corrientes durante el período de atraso. El cálculo de Intereses - tanto Corrientes como Moratorios- correspondientes a un período que no sea un semestre completo, se hará en relación al número de días sobre la base de trescientos sesenta y cinco días por año.

OCTAVA: COMISIÓN DE INSPECCIÓN Y SERVICIO. El PRESTATARIO pagará por una sola vez al FONDO una Comisión de Inspección y Servicio del uno por ciento sobre el monto total autorizado para el PRÉSTAMO, la cual deberá cancelarse dentro del primer año de vigencia de este CONTRATO.

NOVENA: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS. Todo pago se imputará por su orden a la Comisión de Inspección y Servicio, a los Intereses Moratorios que hubiere, a los Intereses Corrientes y a las Amortizaciones vencidas.

DÉCIMA: LUGAR DE PAGOS. Todo pago relacionado con el presente CONTRATO deberá hacerlo el PRESTATARIO ante el AGENTE FINANCIERO, en la cuenta del FONDO que le será indicada por escrito.

UNDÉCIMA: VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este CONTRATO debiera llevarse a cabo en días inhábiles, se tendrá como correctamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso se cause recargo alguno.

DUODÉCIMA: TIPO DE DIVISAS PARA LOS PAGOS. Los pagos de Amortizaciones, de Intereses y de la Comisión de Inspección y Servicio deberán practicarse en colones costarricenses.

DECIMOTERCERA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO. El PRESTATARIO garantizará el pago de las Amortizaciones del PRÉSTAMO, de sus Intereses y de la Comisión de Inspección y Servicio mediante la emisión de títulos valores a la orden del FONDO, consistentes en un Pagaré por la totalidad del monto autorizado para el PRÉSTAMO, con indicación de las tasas de Intereses pactadas en el presente CONTRATO, y un Pagaré por la totalidad de la Comisión de Inspección y Servicio.

Los costos de la emisión de los títulos valores correrán por cuenta del PRESTATARIO.

DECIMOCUARTA: RENUNCIA PARCIAL O TOTAL DEL PRÉSTAMO. El PRESTATARIO, mediante aviso escrito ante el FONDO, podrá renunciar a recibir parcial o totalmente el monto autorizado para el PRÉSTAMO que no haya sido desembolsado.

DECIMOQUINTA: CANCELACIÓN ANTICIPADA. En todos los casos en que el PRESTATARIO logre el financiamiento para la ejecución del Proyecto de Inversión -objeto del ESTUDIO- antes el vencimiento del período de reembolso del PRÉSTAMO, deberá cancelar en su totalidad el saldo adeudado junto con los intereses vencidos y los cargos financieros que fueran exigibles, en forma simultánea a la recepción del primer desembolso de dicho financiamiento, siempre que ello sea compatible con la política de la entidad financiadora del Proyecto de Inversión.

DECIMOSEXTA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. El FONDO, por medio de MIDEPLAN, solamente estará obligado a entregar al PRESTATARIO el monto autorizado para constituir el PRÉSTAMO en la medida en que el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de la República de Costa Rica pongan a disposición del FONDO las sumas correspondientes. El FONDO no aportará recursos adicionales al PRÉSTAMO para complementar la realización del ESTUDIO. El PRÉSTAMO sólo podrá ser utilizado por el PRESTATARIO para financiar el ESTUDIO. La contratación del CONSULTOR deberá ajustarse a los montos y los términos establecidos en este CONTRATO. Las Amortizaciones, los Intereses y la Comisión de Inspección y Servicio establecidas en este CONTRATO no podrán ser

canceladas utilizando recursos del PRÉSTAMO, salvo remanentes disponibles una vez canceladas todas las obligaciones derivadas de la contratación del CONSULTOR, siempre y cuando el Informe Final del ESTUDIO haya sido debidamente aprobado por parte del PRESTATARIO y del FONDO.

DECIMOSÉTIMA: NORMAS RELATIVAS A LOS DESEMBOLSOS. A) Requisitos previos al Primer Desembolso. El Primer Desembolso con cargo a los recursos originados en el presente CONTRATO, estará condicionado a que el PRESTATARIO cumpla a satisfacción del FONDO con los siguientes requisitos: i) Haber designado por lo menos un funcionario que lo represente en todos los actos relacionados con la ejecución del presente CONTRATO. Esta designación deberá haber sido comunicada ante el FONDO con el registro de la firma de cada designado. ii) Haber comunicado ante el FONDO, para su aprobación, el nombre de la persona que actuará como Supervisor del ESTUDIO, incluyendo su currículum vitae. iii) Haber acordado con el FONDO la forma del pago al CONSULTOR. iv) Haber seleccionado al CONSULTOR y haber contratado con éste la realización del ESTUDIO, mediante los procedimientos e instrumentos legales correspondientes. v) Haber establecido a satisfacción del FONDO un sistema de control contable separado donde se incluyan los registros e indicación de los números y nombres de las Cuentas Mayores y Subcuentas de todas las operaciones relativas al ESTUDIO con cargo al PRÉSTAMO. vi) Haber otorgado a la orden del FONDO las garantías establecidas en la Cláusula Decimotercera. B) Plazo para solicitar el primer desembolso. El PRESTATARIO deberá presentar una solicitud por escrito ante el FONDO para que se ejecute el primer desembolso, una vez cumplidas todas las condiciones establecidas en el inciso A) de esta cláusula, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que este CONTRATO adquiera vigencia. Las PARTES podrán acordar un plazo mayor, expresamente y por escrito, cuando circunstancias imprevistas o justificantes den mérito para una ampliación del plazo establecido. El FONDO, por medio de MIDEPLAN, podrá dar por resuelto el presente CONTRATO, sin responsabilidad alguna de su parte, mediante comunicación escrita al PRESTATARIO, cuando éste no cumpliera a satisfacción del FONDO con alguna de las condiciones establecidas en el inciso A) de esta cláusula o bien si no solicitase el primer desembolso dentro del plazo establecido

o dentro del plazo ampliado mediante acuerdo. C) Requisitos para todo desembolso. Todo desembolso estará sujeto a que el PRESTATARIO cumpla a satisfacción del FONDO con las siguientes condiciones: i) Presentar ante el FONDO, por escrito y por medio de su representante autorizado, una solicitud de desembolso elaborada conforme a los modelos suministrados por el FONDO. Esta solicitud deberá estar acompañada de todos los documentos justificativos que el FONDO requiera. ii) A partir del segundo desembolso, presentar ante el FONDO una certificación del CONSULTOR donde conste el pago inmediato anterior. iii) Que no haya surgido alguna de las circunstancias previstas en el inciso A) de la Cláusula Vigésimo Primera. D) Procedimiento de desembolso. A solicitud del PRESTATARIO, el FONDO por medio de su AGENTE FINANCIERO, podrá efectuar los desembolsos del PRÉSTAMO mediante los siguientes medios y condiciones: i) Girando a favor del PRESTATARIO las sumas aprobadas por concepto de desembolsos. ii) Efectuando pagos a favor de terceros por cuenta del PRESTATARIO, cuando éste así lo autorice por escrito. iii) Cualquier otro procedimiento legal acordado por escrito entre las PARTES. iv) Cualquier gasto o costo bancario que se cause u origine por motivo de los desembolsos correrá por cuenta del PRESTATARIO. E) Plazo para solicitar el último desembolso. El último desembolso del monto total autorizado para el PRÉSTAMO deberá haberse solicitado dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha en que se efectuó el primer desembolso. Las PARTES podrán acordar un plazo mayor, expresamente y por escrito, cuando circunstancias imprevistas o justificantes den mérito para una ampliación del plazo establecido. La parte del PRÉSTAMO que no hubiese sido solicitada desembolsar dentro del plazo aquí establecido o la ampliación convenida, quedará automáticamente cancelada. F) Desembolso final. El desembolso final efectuado por el FONDO no será inferior al quince por ciento del monto total autorizado para el PRÉSTAMO y se girará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del Informe Final del ESTUDIO por parte del PRESTATARIO y del FONDO.

DECIMOCTAVA: EL ESTUDIO. A) Términos de referencia. El ESTUDIO deberá realizarse de acuerdo con los Términos de Referencia que aparecen en el Anexo N°1 del presente CONTRATO. B) Utilización de recursos. El ESTUDIO será financiado totalmente por medio

del PRÉSTAMO. El PRESTATARIO sólo podrá utilizar el PRÉSTAMO para costear gastos autorizados correspondientes al ESTUDIO. Toda modificación en los presupuestos y programas de trabajo para la realización del ESTUDIO así como todo cambio en la contratación del CONSULTOR, requerirán autorización previa y escrita del FONDO.

DECIMONOVENA: EL CONSULTOR. A) **Prohibiciones.** No podrá ser contratado como CONSULTOR para la realización del ESTUDIO, quien sea o haya sido en los seis meses precedentes a la selección respectiva, miembro del COMITÉ DIRECTIVO, funcionario de MIDEPLAN o del PRESTATARIO. Esta prohibición se aplicará tanto en los casos en que dicha persona actúe como consultor individual o sea socio, miembro o empleado de la firma consultora que participa en el concurso respectivo. B) **Registro de Consultores.** Con los recursos del PRÉSTAMO sólo se podrán contratar servicios profesionales de consultores inscritos ante el "Registro de Consultores" del FONDO, según disposiciones del REGLAMENTO. C) **Procedimiento de selección.** El CONSULTOR será seleccionado y contratado por el PRESTATARIO mediante procedimiento de Concurso Público, según disposiciones del REGLAMENTO. D) **Aprobación.** La contratación del CONSULTOR deberá ser aprobada por el FONDO, quien incorporará constancia de Visto Bueno en el documento respectivo. E) **Modificaciones en los Términos de Referencia.** Cuando la ejecución del ESTUDIO compruebe la aparición de circunstancias especiales que justifiquen cambios en los Términos de Referencia las modificaciones pertinentes deberán ser aprobadas por el PRESTATARIO y el FONDO. F) **Modificaciones en la contratación del CONSULTOR.** Toda modificación en la contratación del CONSULTOR deberá ser aprobada por el FONDO. G) **Traspaso de derechos y obligaciones.** La capacidad técnica, la eficiencia y la calidad del CONSULTOR serán las principales razones para la contratación de sus servicios. Por consiguiente, la contratación respectiva no podrá ser vendida ni cedida ni traspasada, parcial o totalmente, sin el previo acuerdo del PRESTATARIO y del FONDO. H) **Subcontrataciones.** El CONSULTOR no podrá subcontratar parte alguna del ESTUDIO sin la previa autorización escrita del PRESTATARIO y del FONDO. I) **Regulaciones contractuales.** El PRESTATARIO deberá comprobar que la contratación del CONSULTOR contemple todas regulaciones necesarias para identificar.

comprender, analizar, controlar y evaluar con claridad meridiana, los términos y condiciones como se realizará el ESTUDIO y los derechos y obligaciones que asumen el PRESTATARIO y el CONSULTOR. Para ello se incluirán las siguientes disposiciones: i) La presentación de: a) Informes Periódicos que describan el progreso del ESTUDIO, con inclusión de la descripción de los problemas de importancia encontrados durante su ejecución; b) un Informe Final Preliminar; y c) un Informe Final. ii) La supervisión del ESTUDIO por parte del PRESTATARIO. iii) La aplicación de una retención mínima del quince por ciento sobre el precio total de los servicios del CONSULTOR, suma que será cancelada y operará como pago final una vez que el PRESTATARIO y el FONDO hayan aprobado el Informe Final.

VIGÉSIMA: REGISTROS CONTABLES E INFORMES. A) Registros. El PRESTATARIO deberá llevar registros contables adecuados y separados, en que aparezcan plenamente identificadas todas las operaciones relacionadas con este CONTRATO, debidamente justificadas con recibos y comprobantes respectivos, de manera que permitan establecer el progreso y el costo del ESTUDIO. Los sistemas de contabilidad empleados por el PRESTATARIO deberán sujetarse a normas contables generalmente aceptadas y estarán disponibles para inspección y auditoría por parte del FONDO o quien éste designe, durante el período de vigencia del presente CONTRATO y los veinticuatro meses posteriores a su vencimiento. B) Informes. El PRESTATARIO presentará ante el FONDO, a entera satisfacción de éste, Informes elaborados por el CONSULTOR, en los términos y condiciones que se indican a continuación: i) A partir de la fecha de entrada en vigencia de la contratación del CONSULTOR se presentarán Informes Periódicos Bimestrales, sobre el progreso del ESTUDIO. Estos informes contendrán una descripción del avance alcanzado durante el período a considerar, los problemas encontrados, las soluciones previstas y el trabajo que se anticipa para el período siguiente. ii) Tres meses a partir de la fecha de vigencia de la contratación del CONSULTOR se presentará un Informe Final Preliminar. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de este Informe Final Preliminar, el FONDO podrá hacer las observaciones que estime convenientes para que el PRESTATARIO las transmita de inmediato al CONSULTOR, para que éste las analice y tome en cuenta en la elaboración del Informe Final. El PRESTATARIO igualmente podrá practicar por su

cuenta observaciones ante el CONSULTOR para los mismos propósitos. iii) Dentro de los treinta días hábiles posteriores al término establecido para que el FONDO y el PRESTATARIO practiquen observaciones al Informe Final Preliminar, se presentará el Informe Final. Este informe deberá comprender detalladamente los resultados encontrados para cada uno de los temas dispuestos en los Términos de Referencia y cualesquiera otros temas no señalados pero que tengan relación con el ESTUDIO, con inclusión de las consideraciones a las observaciones que hubieren realizado el PRESTATARIO o el FONDO al Informe Final Preliminar. Contendrá además recomendaciones específicas con relación a las acciones que el PRESTATARIO deberá tomar para la ejecución del Proyecto de Inversión resultante del ESTUDIO. C) Términos establecidos. El PRESTATARIO tomará en cuenta en la contratación que practique con el CONSULTOR, los términos aquí establecidos para la presentación a su cargo de los Informes relacionados en el inciso B) anterior, de manera que pueda correctamente ajustar y empatar la rendición de los Informes del CONSULTOR con la presentación de los mismos ante el FONDO. D) Condiciones de los informes. Todos los Informes elaborados por el CONSULTOR y presentados por el PRESTATARIO ante el FONDO deberán estar escritos en idioma castellano, en un ejemplar y elaborarse conforme las instrucciones escritas que proporcione el FONDO. Del Informe Final se presentará una copia adicional. E) Observaciones y comentarios. Todos los Informes presentados por el PRESTATARIO ante el FONDO a partir de los rendidos por el CONSULTOR, podrán ir acompañados de observaciones y comentarios del propio PRESTATARIO. Cuando el FONDO lo estime conveniente, requerirá del PRESTATARIO y, por medio de éste, del CONSULTOR, las observaciones, aclaraciones y comentarios que contribuyan a la correcta comprensión de las actividades y resultados del ESTUDIO. F) Otros informes. El PRESTATARIO rendirá ante el FONDO los demás Informes que éste le solicite respecto a la utilización de los recursos del PRÉSTAMO y la realización del ESTUDIO.

VIGÉSIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y RESOLUCIÓN ANTICIPADA. A) Suspensión de desembolsos. El FONDO, por medio de MIDEPLAN, podrá suspender los desembolsos cuando concurra cualesquiera de las siguientes causales: i) Cualquier modificación en la naturaleza, organización, patrimonio, finalidades y facultades del

PRESTATARIO que, a juicio del FONDO, afectare desfavorablemente los propósitos para los cuales se concede el PRÉSTAMO; ii) Cualquier circunstancia que a juicio del FONDO haga improbable que el PRESTATARIO pueda cumplir las obligaciones contraídas en este CONTRATO o que impida satisfacer los propósitos que se tomaron en cuenta para celebrarlo; iii) El atraso en los pagos de las sumas de dinero que el PRESTATARIO adeuda al FONDO, según los términos y condiciones del presente CONTRATO; y iv) El incumplimiento grave por parte del PRESTATARIO de alguna de las obligaciones establecidas a su cargo, que se considere perjudicial para la consecución de los objetivos del presente CONTRATO. B) Resolución anticipada. El FONDO, por medio de MIDEPLAN, podrá resolver anticipadamente el presente CONTRATO, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando alguna de las circunstancias relacionadas en los puntos i) y ii) del inciso anterior se prolongase por más de dos meses, o cuando las situaciones previstas en los puntos iii) y iv) del inciso anterior resulten imposibles de subsanar dentro de un término de un mes. Como consecuencia de ello, el FONDO, por medio de MIDEPLAN, podrá exigir al PRESTATARIO el reintegro del PRÉSTAMO o parte de él, más los Intereses y demás adeudos causados hasta la fecha. También podrá el FONDO resolver este CONTRATO anticipadamente, cuando sobrevenga alguna de las circunstancias previstas en el inciso B) de la Cláusula Décimo Séptima. C) Audiencia. De previo a suspender los desembolsos, conforme lo establecido en el inciso A), o a resolver anticipadamente este CONTRATO, conforme lo establecido en el inciso B), se dará audiencia al PRESTATARIO por el término de cinco días hábiles para que informe o aclare respecto a los asuntos discutidos o cuestionados. Si las informaciones o aclaraciones no fueran satisfactorias o bien ante el silencio del PRESTATARIO, el FONDO, por medio de MIDEPLAN, procederá conforme lo estime procedente mediante aviso escrito. D) Compromisos Pendientes. En los casos de suspensión de desembolsos y de resolución anticipada, a partir de la comunicación correspondiente el FONDO no autorizará y dejará sin efecto las autorizaciones que hubiese practicado con respecto al uso de recursos del PRÉSTAMO por parte del PRESTATARIO, salvo aquellos compromisos pendientes que expresamente y por escrito el FONDO apruebe efectuar ante las instancias justificantes que promueva y demuestre el PRESTATARIO.

VIGÉSIMO SEGUNDA: INSPECCIÓN Y CONTROL. El FONDO establecerá los procedimientos de inspección y control que estime convenientes así como las medidas correctivas que sean necesarias para asegurar el desarrollo satisfactorio del ESTUDIO en los términos de este CONTRATO. El PRESTATARIO atenderá puntualmente las acciones correctivas que correspondan y brindará todas las facilidades para la ejecución de las labores de inspección y control por parte del FONDO y para conocer de los archivos, libros y registros que se estime conveniente analizar.

VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES. Ambas PARTES fijan la ciudad de San José como domicilio para todos los efectos legales. Todo aviso, solicitud o comunicación que las PARTES deban dirigir en virtud del presente CONTRATO, se efectuará por escrito y se considerará efectuado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que se indica:

AI FONDO: Fondo de Preinversión
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
Edificio Alfa, Calle 4 Avenidas 3 y 5.
San José.

AI PRESTATARIO: Ministerio de Agricultura y Ganadería
Sabana Sur, Antiguo Colegio La Salle
San José

VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Forman parte integrante de este CONTRATO las regulaciones contenidas en la LEY DEL FONDO y en su REGLAMENTO, que las PARTES declaran conocer. Supletoriamente son aplicables las regulaciones compatibles de la Contratación Administrativa.

VIGÉSIMO QUINTA: ARBITRAJE. Salvo las facultades establecidas en el inciso B) de la Cláusula Décimo Séptima y en la Cláusula Vigésimo Primera, para la solución de toda controversia que se derive de este CONVENIO y que no se resuelva mediante acuerdo entre las PARTES, MIDEPLAN estará facultado para someterse junto con el BENEFICIARIO al procedimiento y fallo de un tribunal de arbitraje, en conformidad con lo que establecen los artículos 508, siguientes

y concordantes del Código Procesal Civil.

VIGÉSIMO SEXTA: MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente CONTRATO sólo podrán ser modificados mediante acuerdo escrito entre el FONDO, por medio de MIDEPLAN, y el PRESTATARIO.

VIGÉSIMO SÉTIMA: EJECUCIÓN DE DERECHOS. El retardo en la ejecución de los derechos del FONDO acordados en el presente CONTRATO o la omisión de su ejercicio, no podrán ser interpretados como renuncia a tales derechos, ni como aceptación de las circunstancias que lo facultan para ejercerlos.

VIGÉSIMO OCTAVA: PUBLICIDAD. El PRESTATARIO se compromete a indicar en forma destacada en la publicidad relacionada con el ESTUDIO, que éste es financiado con la cooperación del FONDO. Asimismo en los Informes Periódicos, en el Final Preliminar y en el Final del ESTUDIO se debe destacar la participación del FONDO como entidad financiera.

VIGÉSIMO NOVENA: REFRENDO. Para la eficacia del presente CONTRATO se requiere de la aprobación de la CONTRALORÍA.

TRIGÉSIMA: VIGENCIA. El presente CONTRATO entrará en vigencia a partir del primer día del mes inmediato posterior a la fecha en que la CONTRALORÍA otorgue el refrendo respectivo. Firmamos en la ciudad de San José, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

EL FONDO

EL PRESTATARIO


Leonardo Garnier Rímolo

Ministro de Planificación

Nacional y Política Económica


MINISTRO


Ricardo Garrón Figuls

Ministro de Agricultura y Ganadería

"Este contrato se refrenda conforme
a los términos y condiciones del
oficio QAS-0521 que queda
así incorporado".

San José, 17 MAR. 1998

APROBADO

Pág. 14

Contraloría General de la República

**CONTRATO DE PRÉSTAMO
MIDEPLAN N°PR-08-97-E**